

INFORME N.º 40-2012-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Alcances de la extraterritorialidad de la Zona Franca de Tacna, operaciones dentro de la Zona Comercial de Tacna y la Zona de Extensión, el ejercicio de potestad aduanera en dichas zonas y la determinación de infracciones.

II. BASE LEGAL:

- Ley N.º 27688, que aprobó la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 28.03.2002 y normas modificatorias, en adelante Ley de Zona Franca.
- Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicado el 11.02.2006 y norma modificatoria, en adelante TUO del Reglamento de Ley de Zona Franca.

III. ANÁLISIS:

Se formula consulta detallando la problemática que se presenta en la Zona Franca de Tacna, en su Zona de Extensión y en la Zona Comercial de Tacna en relación con el control aduanero y la determinación de infracciones, formulándose en total 21 consultas relacionadas a dicha problemática.

1) CONSULTAS SOBRE LA PRESUNTA EXTRATERRITORIALIDAD DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA:

Sobre el particular debemos indicar, que en el Informe Técnico Electrónico N.º 00087-2010-3G0200, la Gerencia Jurídico Aduanera señaló, con **respecto a la extraterritorialidad prevista en la Ley de Zona Franca**, lo siguiente:

"En el contexto sustantivo expuesto, consideramos que la ZCT no constituye una Zona Franca por encontrarse ubicada fuera del área geográfica de CETICOS Tacna, espacio físico fijado por mandato del artículo 3º de la Ley N.º 27688 como la Zona Franca de Tacna, por lo que de acuerdo a este planteamiento, sostenemos que a la ZCT no le resulta aplicable la presunción de extraterritorialidad aduanera en la medida que esta presunción, a tenor de lo señalado en el artículo 2º de la Ley General de Aduanas y del artículo 2º de la Ley N.º 27688, sólo se aplica a las mercancías que se ubican dentro de una Zona Franca, resultando plenamente aplicables las acciones de control aduanero inherentes a la autoridad aduanera".

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en la referida conclusión, la Zona Comercial de Tacna no está premunida de la presunción jurídica de extraterritorialidad aduanera de la que goza la Zona Franca de Tacna, circunstancia que hace factible que la autoridad aduanera ejerza plenamente, sobre dicha Zona Comercial, su potestad y aplique las medidas preventivas necesarias y las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones o por la detección de presuntos ilícitos penales, tomando en cuenta las características propias que en cada caso en particular se presenten.



2) CONSULTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADUANERA EN LA ZONA FRANCA DE TACNA:

Con relación a las consultas referidas a si la autoridad aduanera puede ejercer su potestad dentro de los recintos delimitados de la Zona Franca de Tacna, debemos indicar que según lo dispuesto en el 164° de la Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

Asimismo, el artículo 165° de la referida ley establece las medidas que la Administración Aduanera, puede adoptar en ejercicio de su potestad aduanera¹.

Debemos indicar que la Ley de Zona Franca y el TUO de su Reglamento contienen disposiciones habilitantes que permiten que la Administración Aduanera pueda ejercer su potestad.

Así tenemos, lo dispuesto en la última parte del artículo 14^{o2} de la Ley de Zona Franca, que establece que el ingreso, salida y traslado de mercancías a través de las aduanas del país, hacia y desde la ZOFRATACNA, así como el traslado de mercancías de la ZOFRATACNA hacia y desde los CETICOS y Zona de Extensión, será autorizado por SUNAT.

Asimismo, en el artículo 3-A del TUO del Reglamento de Ley de Zona Franca, como parte del control de información que se debe entregar a la SUNAT, se establece que: *"Antes de la salida y hasta el día siguiente de la llegada de las mercancías a la ZOFRATACNA la Administración de la ZOFRATACNA transmitirá electrónicamente a la Intendencia de la Aduana de Tacna, la información detallada de la mercancía recibida en los depósitos francos, incluyendo aquellas que se destinen a la Zona Comercial sean o no del régimen simplificado, según las especificaciones que establezca la SUNAT"*.

Por su parte, en el artículo 21^{o3} del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca, en lo que respecta al ingreso de las mercancías que se encuentran en la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional, se prevé la aplicación de la Ley General de Aduanas y su Reglamento sobre los regímenes de depósito, importación, admisión temporal, importación temporal y reposición de mercancías en franquicia así como al pago de los derechos y demás Impuestos de importación que corresponda, trámites que se realizan ante la Oficina Aduanera implementada por la Intendencia de Aduana

¹ El artículo 165° de la Ley General de Aduanas establece que: *"La Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:*

- a) *Ejecutar acciones de control, tales como: la descarga, desembalaje, inspección, verificación, aforo, auditorias, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte;*
- b) *Disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte;*
- c) *Requerir a los deudores tributarios, operadores de comercio exterior o terceros, el acceso a libros, documentos, archivos, soportes magnéticos, data informática, sistemas contables y cualquier otra información relacionada con las operaciones de comercio exterior;*
- d) *Requerir la comparecencia de deudores tributarios, operadores de comercio exterior o de terceros;*
- e) *Ejercer las medidas en frontera disponiendo la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, de acuerdo a la legislación de la materia;*
- f) *Registrar a las personas cuando ingresen o salgan del territorio aduanero.*

² Asimismo en el tercer párrafo del artículo 30° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca está prescrito que: *"Los procedimientos internos de control del ingreso, permanencia y salida de las mercancías, provenientes del exterior o del resto del territorio nacional en la ZOFRATACNA serán aprobados por la Administración de la ZOFRATACNA, la cual deberá controlar su cumplimiento."*

³ Asimismo el artículo 29° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca establece que: *"La salida de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional, deberá cumplir con las normas legales y administrativas aplicables a las importaciones o demás regímenes aduaneros a los cuales se solicitan las mercancías"*.



al interior de la ZOFRATACNA, según lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo; razón por la cual la Administración Aduanera puede ejercer, en dichos trámites plenamente su potestad.

Otra disposición que contiene una regulación sobre el ejercicio de la potestad aduanera en la ZOFRATACNA, la encontramos en el artículo 32° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca, en el que se estipula que: *“Corresponde a SUNAT realizar las acciones de supervisión selectiva de las mercancías que ingresen o salgan de la ZOFRATACNA, sin perjuicio de las acciones de inspección por parte de la Administración de la ZOFRATACNA. Dicha Administración brindará el apoyo necesario a SUNAT para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo”.*

Disponiendo además el referido artículo 32° que: *“La Administración de la ZOFRATACNA acondicionará un área física para las tareas de supervisión documentaria de los funcionarios de la SUNAT. La SUNAT podrá efectuar labores de revisión física aleatoria de las mercancías que salen de la ZOFRATACNA con dirección a la Zona Comercial. En estos casos, la revisión se efectúa en forma conjunta y simultánea con el personal del Comité de Administración de la ZOFRATACNA. Asimismo, proporcionará la información necesaria a SUNAT para que implemente un adecuado control del ingreso y la salida de las mercancías de la ZOFRATACNA, debiendo dichas instituciones coordinar la instalación de sistemas informáticos interconectados.”*

Por último, en el artículo 47° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca se establece que: *“Los usuarios deberán cumplir con las obligaciones aduaneras, tributarias, laborales, de seguridad, salud y medio ambiente y municipales, así como las demás que les correspondan por las actividades autorizadas a desarrollar dentro de la ZOFRATACNA, de la Zona de Extensión y de la Zona Comercial de Tacna, debiendo facilitar a las personas encargadas de verificar su cumplimiento el acceso a sus locales y a los documentos que utilizan”.*

Se dispone también en el citado artículo 47° del texto legal referido en el párrafo precedente, que sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Zona Franca y en su Reglamento, así como en sus normas complementarias, que será de aplicación lo establecido por la Ley de Delitos Aduaneros, el Código Penal y demás normas sobre la materia en lo que resulte pertinente.

De las normas anteriormente glosadas, se puede colegir que en la Zona Franca de Tacna, es factible que la Administración Aduanera puede ejercer su potestad, observando para ello las disposiciones que sobre ella están reguladas en la Ley de Zona Franca y en su respectivo Reglamento.

3) CONSULTAS REFERIDAS A LOS PARÁMETROS PARA LAS EXONERACIONES EN LAS OPERACIONES DE VENTA EN LA ZONA COMERCIAL DE TACNA:

Con respecto a las consultas referidas a la determinación de los parámetros para el goce de las exoneraciones de las operaciones de venta en la Zona Comercial de Tacna previstas en Ley de Zona Franca, debemos indicar que dichas exoneraciones están vinculados a impuestos internos como son el IGV, IPM e ISC, no siendo de competencia de la Gerencia Jurídico Aduanera emitir pronunciamiento sobre dicha materias, dado que según lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, dicha Gerencia tiene como una de sus funciones la de absolver consultas sobre el sentido y alcance de las normas vinculadas a materia aduanera.



4) CONSULTAS RELACIONADAS A LA ZONA DE EXTENSIÓN:

En lo que respecto a las consultas sobre si la Zona de Extensión actualmente goza o no de la prerrogativa de extraterritorialidad al igual que la Zona Franca de Tacna.

Sobre este punto, podemos indicar que en el artículo 5° de la Ley de Zona Franca se establece, que:

"Considérase al Parque Industrial del departamento de Tacna como Zona de Extensión, extendiéndose los beneficios establecidos en la presente Ley para la ZOFRATACNA, cuya área deberá estar perfectamente delimitada.

La Superintendencia Nacional de Aduanas establecerá los controles, procedimientos, requisitos y condiciones para el ingreso y salida de las mercancías de dicha Zona".

Otra disposición que regula sobre las zonas de extensión está en el artículo 2° del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca; en este artículo está previsto que dicha zona será delimitada conforme a la Décima Disposición Final y Transitoria del Reglamento y entrará en funcionamiento cuando la SUNAT dicte las normas referidas a los controles, procedimientos, requisitos y condiciones para el ingreso y salida de las mercancías en dicha Zona.

Por su parte, la referida disposición final y transitoria establece que mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, a propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, se delimitará el área correspondiente al Parque Industrial del departamento de Tacna a efectos de ser considerado como Zona de Extensión; disponiendo además que a los usuarios de la Zona de Extensión le será de aplicación los beneficios, obligaciones, procedimientos, controles y demás condiciones establecidos para la ZOFRATACNA, dispuestos en la Ley y el presente Reglamento, debiendo asimismo, contar con un sistema informático interconectado con la Administración de la ZOFRATACNA.

Como se puede apreciar de las disposiciones acotadas que regulan la zona de extensión, el funcionamiento de la citada zona está supeditada a la expedición de un decreto supremo que delimite su área territorial y a la regulación por parte de la SUNAT, que regule los controles correspondientes para ingreso y salida de mercancía de dicha zona; condiciones que no se han dado hasta la fecha; por lo que no podemos afirmar que a la fecha dicha zona goce de los mismos beneficios de la Zona Franca de Tacna, por lo que el ejercicio de la potestad aduanera resulta plenamente aplicable.

Sin embargo, podemos observar que en cuarta disposición final y transitoria del TUO del Reglamento de la Ley de Zona Franca regula la posibilidad que las empresas que se encuentren instaladas en dicha zona que deseen acogerse a la Ley, deberán cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en la misma y en su Reglamento, con excepción del requisito de Subasta Pública para la cesión en uso. Asimismo se indica que las empresas instaladas en la Zona de Extensión, que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán seguir desarrollando sus actividades sin acogerse a la ley.



5) CONSULTAS REFERIDAS A LA DETECCIÓN DE ILÍCITOS PENALES EN LA ZONA FRANCA, ZONA DE EXTENSIÓN Y EN LA ZONA COMERCIAL DE TACNA:

Sobre el particular demos indicar, que por el principio de territorialidad de la aplicación espacial de la ley penal peruana consagrada en el artículo 1° del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635, la ley penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la república, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional.

En tal sentido si un hecho tipificado como un ilícito penal se comete en la Zona Franca de Tacna o en la Zona de Extensión o en la Zona Comercial de Tacna, al ser estas parte del territorio de la república, le son plenamente aplicables la ley penal peruana, entre ellas la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008 y su respectivo Reglamento.

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los fundamentos expuestos podemos concluir en lo siguiente:

1.- La Zona Comercial de Tacna no está premunida de la presunción jurídica de extraterritorialidad aduanera de la que goza la Zona Franca de Tacna, circunstancia que hace factible que la autoridad aduanera ejerza, sobre dicha Zona Comercial plenamente, su potestad.

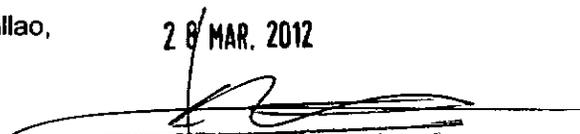
2.- Es factible que la Administración Aduanera puede ejercer en la Zona Franca de Tacna su potestad, observando para ello las disposiciones que sobre ella están reguladas en la Ley de Zona Franca y en su respectivo Reglamento.

3.- El funcionamiento de la Zona de Extensión está supeditada a la expedición de un decreto supremo que delimite su área territorial y a la regulación por parte de la SUNAT, que regule los controles correspondientes para ingreso y salida de mercancía de dicha zona; condiciones que no se han dado hasta la fecha; por lo que no podemos afirmar que a la fecha dicha zona goce de los mismos beneficios de la Zona Franca de Tacna, por lo que el ejercicio de la potestad aduanera resulta plenamente aplicable.

4.- Por el principio de territorialidad de la aplicación espacial de la ley penal peruana consagrada en el artículo 1° del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 635, la ley penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la república, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional, por lo que si un hecho tipificado como un ilícito penal se comete en la Zona Franca de Tacna o en la Zona de Extensión o en la Zona Comercial de Tacna, al ser estas parte del territorio de la república, le son plenamente aplicables la ley penal peruana, entre ellas la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008 y su respectivo Reglamento.

Callao,

28 MAR. 2012



JOSÉ E. MOLFINO RAMOS
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Sfg.

MEMORÁDUM N.º ⁶⁷ -2012-SUNAT/4B4000

A : **VICENTE ROMANO NAJAR**
Gerente de Operaciones (e).

DE : **JOSÉ MOLFINO RAMOS**
Gerente Jurídico Aduanero (e).

ASUNTO : Opinión legal Zona Franca de Tacna, Zona de Extensión y Zona Comercial referente al ejercicio de la potestad aduanera y determinación de infracciones.

REFERENCIA: Memorándum N.º 729-2010-SUNAT-3C2000.

FECHA : Callao, **28 MAR. 2012**

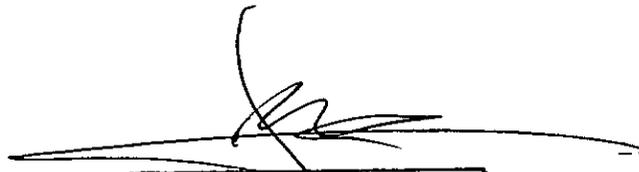
Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre los alcances de la extraterritorialidad de la Zona Franca de Tacna, operaciones dentro de la Zona Comercial de Tacna y la Zona de Extensión, el ejercicio de potestad aduanera en dichas zonas, así como la determinación de infracciones.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º -2012-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, mediante el cual se emite la opinión solicitada para su consideración y los fines que estime convenientes.

Asimismo debemos recordarle, que según lo dispuesto en la Circular N.º 004-2004, las consultas que formulen las unidades orgánicas deben estar acompañadas de la correspondiente posición sobre la materia consultada, por lo que se sugiere que en adelante la consulta llegue acompañada en cada caso de la opinión de la unidad orgánica a su cargo, recomendándose asimismo que cada documento de consulta contenga un número razonable de consultas para facilitar su adecuada atención dentro del plazo.

En caso de requerirse ampliación de los aspectos consultados se sugiere se sirva formular la consulta de manera individual y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular N.º 004-2004.

Atentamente,



JOSÉ E. MOLFINO RAMOS
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA